

**ANUNCIO de 3 de febrero de 2004, sobre notificación de propuesta de Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 20 de noviembre de 2003, a D. Pedro Quesada Ballester.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de Propuesta de Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias (en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente) de 20 de noviembre de 2003, que se transcribe en el Anexo, referente al procedimiento sancionador L50/013, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado dispone de un plazo de 10 días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 3 de febrero de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

## A N E X O

“Expediente nº: L50/013

Instruido a: Pedro Quesada Ballester.

Plaza San Juan, 1.

10600 Plasencia (Cáceres).

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia instruido, el instructor emite la siguiente Propuesta de Resolución con base a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En fecha 20 de febrero de 2003, fue dictado Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a D. Pedro Quesada Ballester con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza San Juan nº 1, de la localidad de Plasencia (Cáceres), una presunta infracción en materia animal.

Formulado el Pliego de Cargos, se atribuye a D. Pedro Quesada Ballester la comisión de una infracción administrativa tipificada por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, concretamente del artículo 13.2.b) y c) (“Se considerarán infracciones graves: b) Incumplir la obligación de identificar al animal y c) Omitir la inscripción en el registro”), así como una infracción del Decreto 287/2002, de 22 de marzo, de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos concretamente de los artículos 3.1.e) (“Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros”) y artículo 9 (“Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante microchip”).

Lo anterior se basa en los siguientes hechos:

Con fecha 17 de febrero de 2003, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es conocedora por medio de Demanda presentada por la Guardia Civil de Plasencia (Cáceres) de la supuesta infracción de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Extremadura indicando los siguientes hechos: “Posesión de un ejemplar de perro raza Rottweiler sin reunir las condiciones de seguridad establecidas en la Ley”.

Segundo: Notificado el Pliego de Cargos, y habiéndosele dado al expedientado el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación para presentar las alegaciones y aportar datos, documentos u otros elementos de juicio que estime pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, se presentan por parte del expedientado alegaciones y documentos en relación con el expediente. El día 8 de abril se procede a la denegación de las alegaciones y pruebas propuestas por irregularidades en la misma.

Tercero: Concluido la Instrucción del Procedimiento, el día 14 de mayo de 2003 se le da trámite de audiencia al interesado para que en el plazo de quince días se presente en las dependencias de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para que pueda alegar y aportar documentación que estime pertinente. En dicho trámite no se produce ninguna clase de alegación por el interesado.

Cuarto: El día 23 de julio de 2003, se dicta requerimiento documental que es contestado por el interesado en el plazo legalmente previsto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Corresponde a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (D.O.E. nº 83, de 17 de julio), la competencia para tramitar y resolver el expediente sancionador referido a protección animal, así como en virtud de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: Los hechos imputados responden a una infracción administrativa tipificada por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el artículo 13.2 apartados b y c, y en los artículos 3.1.e y 9 del Real Decreto 287/2002 y sancionada en el artículo 13.5 de la Ley 50/1999 como grave correspondiéndole una multa de entre 300,51 euros a 2.404,05 euros.

Tercero: De la mencionada sanción administrativa se considera responsable a D. Pedro Quesada Ballester puesto que en ningún momento ha presentado alegaciones o documentos que desvirtúen el objeto del expediente.

Cuarto: El hecho imputado resulta constitutivo de una infracción administrativa tipificada según lo señalado en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente propuesta de Resolución y más concretamente en el artículo 13.5 sancionándole con una multa de hasta 2.404,05 euros.

Visto los artículos mencionados y demás de pertinente aplicación.

## SE PROPONE:

Imponer a D. Pedro Quesada Ballester la sanción de trescientos euros con cincuenta y un céntimo (300,51 euros) dando traslado al órgano competente para dictar la oportuna Resolución según lo señalado en el Fundamento Jurídico Primero de esta Propuesta de Resolución.

Todo lo cual lo notifico conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, concediéndole un plazo de diez días, para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estime pertinentes ante esta Instructora, haciendo constar en su escrito en número de expediente arriba indicado. En Mérida, a 20 de noviembre de 2003. La Instructora. Fdo.: Sara Rocha Gómez.”

*ANUNCIO de 5 de febrero de 2004, por el que se somete a información pública la tramitación del coto de pesca denominado “Gualtaminos”, en Valverde de la Vera y Villanueva de la Vera.*

Por parte del Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, se está tramitando el expediente de constitución del coto de pesca denominado “Gualtaminos”, junto con la Sociedad de Pescadores de “Memorial Luis Márquez”, y cuyos límites y condiciones se resumen a continuación:

— Masa de agua: Garganta de Gualtaminos (Villanueva de la Vera y Valverde de la Vera).

— Límites del Coto:

• Tramo I (sólo cebo artificial) con longitud aproximada de 2,0 kilómetros:

Superior: afluencia del Arroyo de Pero Alba (UTM 30N. 287.336 m, 4.448.268 m).

Inferior: límite de términos entre Valverde de la Vera y Villanueva de la Vera (UTM 30N, 289.064 m, 4.447.347 m).

• Tramo II (pesca sin muerte) con longitud aproximada de 1,2 kilómetros:

Superior: límite de términos entre Valverde de la Vera y Villanueva de la Vera (UTM 30N, 289.064 m, 4.447.347 m).

Inferior: cola del embalse de abastecimiento de Gualtaminos (UTM 30N, 290.158 m, 4.447.067 m).

• Tramo III (pesca tradicional) con longitud aproximada de 4,0 kilómetros:

Superior: cola del embalse de abastecimiento de Gualtaminos (UTM 30N, 290.158 m, 4.447.067 m).

Inferior: Puente de la Avellaneda (UTM 30N, 291.290 m, 4.444.335 m).

— Especie piscícola principal: trucha y cacho o bordallo.

— Período de funcionamiento: desde el tercer domingo de marzo al 30 de junio.

— Días hábiles de pesca: martes, jueves, sábados, domingos y festivos.

— Cupo y talla de capturas:

• Tramo I: 3 truchas de 19 cms arriba y 10 bordallos de 8 cms arriba.